



DIOCESE OF AUSTIN

Normas del Consejo Pastoral

En vigor desde el año 2005

Con el fin de atender las necesidades del pueblo de Dios en la Diócesis de Austin y de ser administradores responsables de los dones dados a la diócesis, la Diócesis de Austin emite las siguientes normas:

A Se espera que un Consejo Pastoral sea establecido y funcione en cada parroquia y misión de la Diócesis de Austin.

I. Naturaleza y Propósito

- A. El Consejo Pastoral es el cuerpo representativo de los fieles cuya finalidad principal es la comunidad en su conjunto – sus creencias, esperanzas, sus alegrías, sus necesidades, sus penas, sus preocupaciones, sus dones y la búsqueda de la misión de la Iglesia.
- B. El consejo proporciona los medios para unificar a la comunidad parroquial en su expresión del conocimiento colectivo respecto a las actividades y planes pastorales. El Consejo Pastoral deberá eximirse de servir a grupos de interés particular.
- C. Por razones de su existencia, el Consejo Pastoral debe interpretar y reflejar las “señales de los tiempos” a aquellos que planeen y/o implementen actividades y lineamientos pastorales parroquiales de corto y largo plazo.
 - 1. La actividad administrativa ordinaria de la parroquia es responsabilidad del personal administrativo de la misma.
- D. Por el hecho de que es convocado por el párroco, el Consejo Pastoral debe responder a su llamada y a sus preguntas y ofrecer la mejor consulta posible.
- E. La tarea del Consejo Pastoral es hacer recomendaciones y buscar consejo.
 - 1. Una buena recomendación es el resultado de una consulta completa, integral y activa. Así, los miembros de este grupo, junto con el párroco, son llamados a reflexionar y a considerar los asuntos pastorales por el bien común y por el futuro. Su función es entender, reflexionar cuidadosa y piadosamente y buscar el consenso. Sin embargo, bajo determinadas circunstancias, el párroco y el

consejo pueden solicitar la opinión mayoritaria a través de una votación por medio de la cual se decida el curso de una acción.

II. Consulta

- A. La consulta reconoce que todos los fieles cristianos comparten, en diversas formas, la misión de Cristo.
- B. La consulta admite que cada uno de los fieles cristianos por medio del Espíritu, está formado, reformado y dotado de cualidades y dones que pueden fortalecer a la comunidad.
- C. La consulta reconoce que tanto las personas que han sido ordenadas y las que no, tienen distintas funciones.
 - 1. La ordenación sacerdotal y el sacerdocio común de los fieles son diferentes no solamente en grado, sino también en su esencia.
 - 2. Las funciones de cada uno son complementarias en la comunidad debido a su vínculo común en el cuerpo de Cristo.
- D. Debido a su naturaleza representativa y función consultiva; porque ha sido integrado únicamente por miembros de la Iglesia y convocado por el párroco; y debido al proceso de búsqueda del consenso, el Consejo Pastoral debe ser un grupo inconfundible.
 - 1. La función del Consejo Pastoral no debe ser asignada a un grupo que tenga una función diferente dentro de la parroquia.

III. La Diócesis

- A. El desarrollo de talleres y cursos de capacitación relacionados a los Consejos Pastorales, están disponibles y accesibles para los miembros del clero y los laicos a lo largo de la diócesis.

IV. El Párroco

- A. El párroco, como la persona encargada y responsable ante el Obispo, debe presidir las reuniones del Consejo Pastoral y participar en sus actividades.
- B. El párroco es requerido por la Iglesia para que realice consultas. En este llamado, él debe, a su vez:
 - 1. Llamar al Consejo Pastoral y buscar una recomendación sobre los asuntos pastorales que afecten la vida de la parroquia
 - 2. Tener la experiencia y participación en la interacción que sigue
 - 3. Estar abierto, ser respetuoso y receptivo a la voz o voces de los feligreses

4. Sopesar seriamente y responder apropiadamente a la sabiduría colectiva o el consenso del Consejo de Pastoral
 5. Hacer todo a su alcance para asegurarse que los miembros del consejo verdaderamente representan a la comunidad parroquial en conjunto
 6. Asistir en la apropiada formación, capacitación y orientación de todos los miembros del consejo
 7. Asegurar que los asuntos del consejo reflejen a toda la Iglesia (diocesana y universal) y a su propia misión
 8. Auxiliar a los miembros del consejo para que edifiquen su propia comunidad de fe, confianza y respeto
 9. Ayudar en la preparación de la agenda del consejo
- C. El párroco debe considerar cuidadosamente las decisiones del consejo y ofrecer en su caso una explicación adecuada a éste cuando actúe contrariamente a sus recomendaciones.
1. Sin embargo, en cuestiones que violen las enseñanzas de la iglesia o disciplina, o en asuntos contrarios a la política diocesana, el párroco, después de ofrecer una explicación apropiada al consejo, debe aplazar la aprobación.
 2. En los casos en que la recomendación no sea aceptada por parte del párroco, por cualquier razón, la posición y razones de éste deben ser presentadas al consejo por escrito.
 3. Una apelación por parte del consejo podrá ser remitida al Obispo o a su representante para la debida aclaración, consideración o arbitraje.
 - a. El Obispo o su designado, proporcionarán una respuesta por escrito a la apelación.
- D. En la ausencia del párroco, el Consejo Pastoral puede discutir los asuntos pero no puede tomar decisiones definitivas.
1. Cuando un párroco deje una parroquia por transferencia, jubilación o muerte, toda la actividad formal del Consejo Pastoral será suspendida hasta que el nuevo párroco o administrador asignado lo vuelva a convocar.
 2. Una decisión prudente de parte del nuevo párroco será buscar la ayuda del actual consejo a fin de que éste le informe completamente de la situación actual de la comunidad.
 - a. Sería recomendable que el Párroco se opusiera a la disolución del actual consejo, aún de que fuese su prerrogativa hacerlo así.

V. El Consejo Pastoral

- A. Cada consejo debe elaborar por escrito sus propias normas operativas y de organización de acuerdo a lo establecido por las normas diocesanas.
 - 1. Esas normas parroquiales hacen claro el propósito, ámbito y función del consejo, así como también, establece el número de sus miembros, el criterio para su conformación, el proceso de selección y su dirección.
 - 2. La complejidad innecesaria debe evitarse, y el procedimiento para corregir las normas parroquiales debe ser definido por el consejo.
 - a. Esas normas y las posibles futuras correcciones, serán revisadas por el decano o la persona designada por el Obispo.
- B. Cada consejo debe formular la declaratoria de la misión y visión de la parroquia, sus metas y objetivos (después de escuchar las opiniones de los miembros de la parroquia).
 - 1. La declaración de la misión y la visión de la parroquia, sus metas y objetivos estarán disponibles a los miembros de la parroquia y serán evaluadas al menos anualmente por el Consejo Pastoral.
- C. Cada Consejo Pastoral debe determinar su liderazgo por medio de un proceso adecuado.
 - 1. Tales directivos deben incluir a un presidente y un registrador.
- D. Debido a la existencia única del Consejo Pastoral, hay un continuo planteamiento de las necesidades y preocupaciones de la comunidad.
 - 1. Cada Consejo Pastoral tiene la doble obligación, por lo tanto, de percibir las y de deliberar acerca de su atención y solución.
 - 2. Por lo tanto, cada Consejo Pastoral debe reunirse al menos una vez cada tres meses, así como también en los casos especiales en que sea convocado por el párroco.
- E. Cada miembro del Consejo Pastoral debe hacer un esfuerzo especial para entender e implementar el proceso consultivo.
 - 1. En este proceso, cada miembro debe compartir sus conocimientos en relación al asunto que esté siendo discutido.
 - 2. Aunque una conclusión común entre los miembros no es requerida cuando funcionan como un cuerpo consultivo, el proceso de búsqueda del consenso es muy benéfico para proporcionar una consulta efectiva.
- F. Cada Consejo Pastoral debe darse tiempo para lograr su desarrollo espiritual y así poder estar más consciente de la presencia y funcionamiento del espíritu dentro del consejo y de toda la comunidad parroquial.

- G. Cada Consejo Pastoral necesita interactuar de manera cercana con el Consejo Financiero de la parroquia, a fin de asegurar al párroco y a los feligreses que los recursos económicos estén al alcance para apoyar sus metas y objetivos.
- H. Cada Consejo Pastoral debe asegurar que la justicia social se inicie en la parroquia esforzándose por la claridad y la responsabilidad ética en el ejercicio de sus actividades.
- I. Cada miembro del Consejo Pastoral, en lo individual, debe tener la capacitación necesaria que le proporcione la plena comprensión de las funciones del consejo, su interrelación con otras organizaciones parroquiales, y su responsabilidad con la Iglesia en su totalidad.
- J. Si cualquier feligrés considera firmemente que el párroco y/o el Consejo Pastoral no se han apegado al espíritu de las normas diocesanas, éste puede presentar una apelación a través del siguiente proceso:
 - 1. Una carta formal firmada por el(los) feligrés(es) será enviada al Consejo Pastoral, describiendo su preocupación y la razón por la que sienten que no se están observando las normas diocesanas.
 - 2. El párroco y el consejo tienen la oportunidad de corregir o bien dar respuesta a la apelación.
 - 3. Si la respuesta a la referida apelación no es obtenida a satisfacción del(los) feligrés(es), el Consejo Pastoral votará ya sea para reconsiderar la apelación o enviarla al decano para su resolución.
 - a. Prevalecerá la mayoría simple de votos del Consejo Pastoral.
 - b. La carta del(los) feligrés(es), junto con las minutas de la reunión del Consejo Pastoral en las que se discute la apelación, una declaración por parte del párroco y/o del Consejo Pastoral sobre su posición en el asunto, serán remitidas al decano para su deliberación.
 - 4. Si lo anterior no es resuelto por el decano, toda la documentación incluyendo la posición del propio decano, será enviada al Obispo para su deliberación y resolución final.
 - a. El Obispo responderá por escrito dentro de 30 días.

VI. Requisitos para la membresía

Cada miembro debe:

- A. Ser católico bautizado (en raras circunstancias, el párroco podrá hacer una excepción).
- B. Estar registrado en la parroquia.

- C. Establecer su compromiso hacia la comunidad parroquial.
- D. Comprometerse a crecer espiritualmente.
- E. Estar dispuesto a desarrollar sus aptitudes como parte del proceso de liderazgo cristiano.
- F. Dedicar el tiempo y energía necesarios con el fin de ofrecer una colaboración efectiva.
- G. Tener familiaridad con los programas de varias comisiones diocesanas y/o comités permanentes.
- H. Estar dispuesto a participar en la capacitación y formación del grupo.

VII. Determinación de los miembros del consejo

- A. Para lograr una adecuada representación y un funcionamiento efectivo, el Consejo Pastoral debe estar integrado por lo menos de 5 (cinco) representantes laicos, sin exceder de 12 (doce).
- B. Los miembros del Consejo Pastoral son elegidos por la comunidad parroquial mediante un proceso adecuado descrito en las normas de la propia parroquia.
- C. Aún cuando cada miembro del consejo representa a toda la parroquia, cada Consejo Pastoral debe estar representado por personas de todas las edades, grupos étnicos y géneros.
 - 1. Además, el párroco puede complementar la integración del consejo eligiendo a otros miembros a fin de equilibrar la representación de todos los feligreses.
 - a. El número de personas designadas de esa manera, no pueden exceder a un tercio del número de los miembros del consejo elegidos por la comunidad parroquial
 - 2. Respecto a la representación, la participación de feligreses activos e interesados que estén abiertos a las necesidades de toda la comunidad parroquial, debe ser la más alta prioridad.
 - 3. Una rigurosa representación de los grupos de todas las edades o ciertas áreas de especial interés, parece que dan mayor motivación al voto popular, más que lo que se considere importante y mejor para la operación del consejo en el desarrollo de su misión.
 - 4. Un juicio mesurado necesita ser observado a fin de reflejar sensibilidad en cuestión de la representatividad.
- D. El Consejo Pastoral puede ser formado a través de un proceso de discernimiento, elección, o por una combinación de los miembros electos y designados, tomando en

cuenta que el número de miembros designados no excedan un tercio de los miembros del consejo.

1. Los miembros deben ser personas comprometidas con el mejoramiento de la vida parroquial.
- E. Cada consejo incluirá en sus normas un procedimiento para dar seguimiento a los casos en que un miembro del Consejo Pastoral incumpla sus responsabilidades.
- F. El consejo y/o los párroco es desarrollarán un procedimiento para determinar la manera de cubrir las vacantes.
1. Este procedimiento será considerado como parte de las normas Consejo Pastoral.
- G. Es importante que el vicario parroquial (pastor asociado) participe en las reuniones del Consejo Pastoral.
1. Su función es diferente a la de los miembros del personal administrativo de la parroquia designados por el párroco, ya que el pastor asociado es designado por el Obispo. "...como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral". (c. 545, § 1)
 2. El vicario parroquial comparte el cuidado pastoral de la parroquia y asiste al párroco en sus responsabilidades pastorales.
- H. El Consejo Pastoral provee recomendaciones y apoyo al personal de la parroquia.
1. Los miembros del personal asisten al párroco en la administración de varios programas de la parroquia.
 2. A la luz de su función administrativa, pareciera inapropiado que también ellos pudieran servir como miembros de un cuerpo consultivo cuyo propósito específico es hacer recomendaciones y consultas.

VIII. Periodo del ejercicio

- A. El periodo de ejercicio puede ser de 2 (dos) a 5 (cinco) años.
- B. El término del ejercicio de los miembros del consejo puede ser escalonado por año, o bien, el término de todos los miembros puede concluir simultáneamente.
- C. Los términos específicos del tiempo en funciones de un miembro del consejo y el número de términos consecutivos que éste pueda servir, deben ser definidos en las normas de la parroquia.

IX. Orden del Día de las reuniones

- A. El orden del día de la sesión debe ser preparado antes de cada reunión con el fin de llevarla a cabo de una manera profesional.
 - 1. El párroco y el presidente del consejo deben establecer el orden del día.
 - 2. El orden del día debe ser colocado en un lugar conveniente para que los feligreses puedan revisarlo, por lo menos una semana antes de la sesión del consejo.
 - 3. Los nombres y números telefónicos de los miembros del consejo pueden ser incluidos en el orden del día, con el propósito de que los feligreses puedan comunicarse con ellos y les expresen sus puntos de vista respecto a los asuntos que deban ser discutidos.
 - 4. Las reuniones especiales no tendrán que ser anunciadas una semana antes de su celebración.

X. Sinceridad y confidencialidad

- A. La reunión del Consejo Pastoral debe en la medida de lo posible estar abierta a los feligreses que deseen acudir como observadores, a menos de que su aportación sea requerida por parte del consejo.
 - 1. Las normas de la parroquia deben enfatizar que la participación activa en el proceso de consenso durante la reunión está reservada exclusivamente a los miembros del Consejo Pastoral.
- B. La confidencialidad es otro aspecto muy importante que el propio Consejo Pastoral necesitará incluir en sus normas. Es importante mantener una atmósfera de sinceridad, sin embargo algunas situaciones y asuntos discutidos por el consejo necesitan ser mantenidos confidencialmente.
 - 1. En algunos casos en que se requiera mantener la confidencialidad, el consejo puede decidir reunirse en una sesión “cerrada” o “ejecutiva”.

XI. Comunicación de los procedimientos del consejo

Cada Consejo Pastoral establecerá un procedimiento para reportar a los feligreses los resultados de las reuniones del consejo.

- A. Esto puede ser a través del boletín semanal, por medio de una carta informativa, por asamblea, publicando minutas de la reunión, o cualquier otro medio de comunicación que sea apropiado para la parroquia.

XII. Comisiones

La efectividad del consejo puede ser fortalecida mediante el desarrollo de comisiones.

- A. La participación adicional de los feligreses en la administración de la parroquia puede aumentarse mediante su integración como miembros de comisiones.
- B. La configuración estructural de las comisiones del Consejo Pastoral puede variar dependiendo de las necesidades específicas de la parroquia. Cada parroquia debe considerar la conformación que mejor satisfaga a sus necesidades. Dos posibles alternativas son las siguientes.
1. Una parroquia puede tener las siguientes comisiones:
 - a. Comisión del Desarrollo Espiritual:
Áreas de Competencia – Liturgia, actividades ecuménicas, retiros, etc.
 - b. Comisión de Asuntos de la Comunidad:
Áreas de Competencia – Actividades de la comunidad; acción social, cooperación inter parroquial y diocesana.
 - c. Comisión de Educación:
Áreas de Competencia – Todos los esfuerzos educacionales formales por parte de la parroquia – adultos, educación religiosa, escuela, etc.
 - d. Comisión de la Vida Familiar:
Áreas de Competencia – Pláticas prematrimoniales, encuentros matrimoniales, actividades sociales de la parroquia, programas recreativos, consejo familiar, etc.
 - e. Comisión de Jóvenes y Adolescentes:
Áreas de Competencia – Programas juveniles, participación activa de los jóvenes y adolescentes en la vida parroquial y de liderazgo, necesidad de contar con sacerdotes, etc.
 - f. Comisión de Administración:
Áreas de Competencia – Comunicaciones (boletines, relaciones públicas), estudios, recomendaciones, encargada de los programas financieros de acuerdo a lo determinado por el Consejo Parroquial; mantenimiento de las propiedades parroquiales, programas, actividades, instalaciones, etc..
 - g. Comisión de Evangelización:
Áreas de Competencia – Difusión del evangelio, acercamiento con los no católicos y los católicos marginados, etc.

h. Comisión de la Corresponsabilidad

Áreas de Competencia – Ofrecer el tiempo libre, talentos y habilidades en apoyo de la parroquia local, de la diócesis y la iglesia universal.

2. Ya que Nuestro Señor fue un Sacerdote, un Profeta y un Rey, el Consejo Pastoral puede tener como mínimo las siguientes comisiones:

a. Comisión del Sacerdote

Áreas de Competencia – Todos los comités, organizaciones y cuestiones relacionadas con el culto divino.

b. Comisión del Profeta

Áreas de Competencia – Todo los asuntos relacionados con la enseñanza.

c. Comisión del Rey

Áreas de Competencia – Todos los asuntos relacionados con el servicio.

C. Se recomienda que el coordinador de cada comité u organización participe realmente en su respectiva comisión.

D. El párroco, de acuerdo a su posición ante la iglesia, es considerado miembro de todas las comisiones.

E. Un miembro del Consejo Pastoral puede servir en una o más comisiones diferentes.

1. Los presidentes y miembros de las comisiones serán designados a través de un proceso señalado en las normas para el Consejo Pastoral de la parroquia. Los miembros de las comisiones, que no forman parte del Consejo Pastoral, no participarán activamente en el proceso de consenso en las reuniones del propio Consejo Pastoral.

F. El Consejo Pastoral y las comisiones son unidades de servicio, no de autoridad.



DIOCESE OF AUSTIN

Normas del Consejo Financiero

En vigor desde el año 2005

Con el fin de atender las necesidades del pueblo de Dios en la Diócesis de Austin y de ser corresponsales responsables de los dones dados a la diócesis, la Diócesis de Austin emite las siguientes normas:

A Se espera que un Consejo Financiero sea establecido y funcione en cada parroquia y misión de la Diócesis de Austin.

I. Naturaleza y propósito

- A. El documento anterior sobre los Consejos Pastorales se refiere a la consulta en la parroquia.
 - 1. La consulta está en el corazón del proceso de la toma de decisiones.
 - 2. Consulta no se refiere a la cuestión de quién tiene autoridad en la Iglesia, sino que se refieren a la forma en que se ejerce la autoridad.
 - 3. Consulta reconoce que todos los bautizados están llamados a participar en el gobierno de la Iglesia, cada uno de una manera apropiada a esa persona.

- B. El Código de Derecho Canónico de 1983 ha introducido un nuevo órgano consultivo e independiente en la vida parroquial. "En toda parroquia ha de haber un consejo de asuntos económicos que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano". (c. 537)

- C. El propósito del Consejo Financiero es proporcionar al párroco con un grupo de fieles cristianos que le ayuda en la administración de bienes de la parroquia de acuerdo a estas normas.
 - 1. Aunque distinto del Consejo Pastoral de la parroquia, el Consejo Financiero es para servir las metas y objetivos establecidos por el Consejo Pastoral, ambos guiados por la declaración de la misión de la parroquia.

II. Consulta

La consulta del Consejo Financiero es paralela a la consulta del Consejo Pastoral.

III. La Diócesis

- A. Se llevará a cabo capacitación a nivel diocesano para párrocos y laicos en relación con los deberes y responsabilidades de los Consejos Financieros.
 - 1. Estas sesiones de formación incluyen presupuestos, contabilidad, gestión financiera y presentación de informes financieros.
- B. Cuando se llevan a cabo talleres para el Consejo Pastoral, el Consejo Financiero también será incluido.
 - 1. Uno de los elementos de la agenda del taller puede ser la interrelación de los dos consejos.

IV. El Párroco

- A. El párroco, como la persona encargada y responsable ante el Obispo, debe presidir las reuniones del Consejo Financiero y participar en sus actividades.
- B. El párroco es requerido por la Iglesia para que realice consultas. En este llamado, él debe, a su vez:
 - 1. Llamar al Consejo Financiero y pedir asesoramiento sobre asuntos financieros que afectan a la vida de la parroquia.
 - 2. Participar en la experiencia de la interacción que sigue.
 - 3. Estar abierto, ser respetuoso y receptivo a la voz o voces de los feligreses.
 - 4. Sopesar seriamente y responder apropiadamente a la sabiduría colectiva o al consenso del Consejo Financiero.
 - 5. Asistir en la apropiada formación, capacitación y orientación de todos los miembros del consejo.
 - 6. Asegurar que las preocupaciones del Consejo Financiero reflejan a toda la Iglesia (diocesana y universal) y su misión.
 - 7. Facilitar a los miembros del Consejo Financiero la edificación de la confianza y el respeto en su propia comunidad de fe.
- C. El párroco debe de considerar cuidadosamente las recomendaciones del Consejo Financiero y proporcionar una explicación adecuada cuando actúe en contra de sus recomendaciones.

1. Sin embargo, en asuntos que violan las enseñanzas de la Iglesia o la disciplina o en los asuntos contrarios al orden diocesano, el párroco, después de una explicación adecuada para el consejo, debe retener la aceptación.
 2. En los casos de no aceptar el consejo, por la razón que sea, la posición del párroco y sus razones se presentarán al Consejo por escrito.
 3. Las apelaciones pueden hacerse con el Obispo o su representante designado para la clarificación, la consideración o el arbitraje.
 - a. El Obispo o su representante proporcionará una respuesta por escrito a la apelación.
- D. En la ausencia del párroco, el Consejo Financiero puede discutir los asuntos pero no puede tomar decisiones definitivas.
1. Cuando un párroco deje una parroquia por transferencia, jubilación o muerte, toda la actividad formal del Consejo Financiero será suspendida hasta que el nuevo párroco o administrador asignado lo vuelva a convocar.
 - a. Un nuevo párroco debe buscar el consejo del Consejo Financiero ya existente para estar más informados sobre la naturaleza de la comunidad.
 - b. Sería recomendable que se opusiera a la disolución del actual consejo, aún cuando es su prerrogativa hacerlo.
- E. Cada Consejo Financiero desarrollará por escrito sus propias normas de organización y funcionamiento según lo prescrito en los límites de las normas diocesanas.
1. Estas normas parroquiales dejan claro el propósito, alcance, y el papel del consejo, así como definen el tamaño del consejo, los criterios de adhesión, el proceso de selección y el liderazgo.
 2. Debe evitarse la complejidad innecesaria y definir dentro de estas normas parroquiales el procedimiento para su modificación
 3. Estas normas y sus modificaciones posteriores serán revisados por el decano o la persona designada por el Obispo.
- F. Cada miembro del Consejo Financiero debe hacer un esfuerzo especial para entender y aplicar el proceso de consulta.
1. En este proceso, todos los miembros deberán compartir sus conocimientos con respecto al asunto que se examine.
 2. Aunque una conclusión común entre los miembros no es necesaria si funciona como un órgano consultivo, el proceso de búsqueda de consenso es muy útil en la prestación de consulta de calidad.

- G. Cada consejo debe tomar tiempo para desarrollar la espiritualidad con el fin de ser más conscientes de la presencia del Espíritu y el funcionamiento dentro del consejo y dentro de toda la comunidad parroquial.
- H. Cada consejo tiene que actuar en estrecha colaboración con el Consejo Pastoral de la parroquia para asegurar al párroco y a los miembros de la parroquia que las finanzas están disponibles para apoyar los objetivos y metas del consejo.
- I. Cada consejo debe asegurarse de que la justicia social comienza en la parroquia mediante la sinceridad y la responsabilidad ética en sus prácticas empresariales.
- J. Cada miembro del Consejo Financiero deben asistir a la capacitación necesaria que proporciona una comprensión completa de las funciones del consejo, sus interrelaciones con otras organizaciones de la parroquia, y su responsabilidad con la Iglesia en su conjunto

V. Membresia

- A. El Consejo Financiero se compondrá de no menos de 3 (tres) feligreses que son católicos (en raras ocasiones se puede hacer una excepción con la aprobación del Párroco) y son conocidos contribuyentes de su tiempo, talento y tesoro.
 - 1. Si es posible, debe poseer experiencia o conocimientos en los negocios, las finanzas, o la ley y estar comprometidos con el trabajo de la Iglesia.
 - 2. También debe representar toda la comunidad parroquial en la medida de lo posible.
- B. Los miembros son nombrados libremente por el párroco de un mínimo de 3 (tres) años, con períodos renovables o hasta que se produzca un cambio de Párroco.
- C. Las personas que podrían tener un conflicto de intereses son excluidas de la membresía.

VI. Reuniones

- A. El Consejo tendrá un mínimo de 4 (cuatro) reuniones por año.
 - 1. Se llevarán a cabo reuniones adicionales cuando sea necesario.

VII. Responsabilidades

El Consejo Financiero deberá de:

- A. Ayudar al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, de acuerdo con las normas del Código de Derecho Canónico 1281 a 1288
- B. Ayudar al Párroco en la preparación de un presupuesto anual de ingresos y gastos

1. La proposición del presupuesto deberá de ser compartida con el Consejo Pastoral.
- C. Ayudar al Párroco en la preparación de un informe financiero anual de ingresos y gastos para su difusión entre los feligreses.
 1. La parroquia puede elegir proporcionar informes más frecuentes.
 - D. Revisar los ingresos de la parroquia y el informe trimestral de gastos y hacer las recomendaciones necesarias para que los gastos se encuentran dentro de los límites de los ingresos recibidos y disponibles.
 - E. Asistir a las comisiones parroquiales, juntas y organizaciones en la preparación y presentación de los presupuestos anuales.
 - F. Estudiar los ingresos de la parroquia y hacer recomendaciones para aumentar los ingresos para cumplir las metas y objetivos de la parroquia y de la diócesis.
 - G. Estudiar los gastos de la parroquia y hacer recomendaciones para reducir al mínimo los gastos dentro de la parroquia.
 - H. Familiarizarse con todas las políticas fiscales diocesanas y ayudar al párroco en el cumplimiento de estas obligaciones.
 - I. Fomentar el apoyo de la parroquia y los programas diocesanos de la corresponsabilidad.
 - J. Ser consultado sobre todos los gastos que no son los gastos normales de funcionamiento.
- VIII. El Consejo de Finanzas, al igual que el Consejo Pastoral, es una unidad de servicio, no de autoridad.